



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS, AUTORIZADOS POR EL EXCMO SR. ALCALDE O SR CONCEJAL DELEGADO.**

### **CONCEPTO**

**Artículo 1.** De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada establece la tasa por la prestación de servicios para la celebración de matrimonios, que hayan de autorizarse por el Excmo. Sr. Alcalde o Sr. Concejales Delegados.

### **OBLIGADOS AL PAGO**

**Artículo 2.** Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

### **BASES Y TARIFAS**

**Artículo 3. Cuantía.** La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

- Por la celebración de Boda en la Casa Consistorial con la asistencia de personal de este Ayuntamiento, redacción del Acta y notificación del expediente al Juzgado de Paz, 120 euros/boda. Esta tarifa se incrementará en un 50% cuando ninguno de los contrayentes esté empadronado en Torrejón de la Calzada.
- Por la celebración de Boda en la Casa de la Cultura con la asistencia de personal de este Ayuntamiento, redacción del Acta y notificación del expediente al Juzgado de Paz, 180 euros/boda. Esta tarifa se incrementará en un 50% cuando ninguno de los contrayentes esté empadronado en Torrejón de la Calzada.
- Por la celebración de Boda en otros lugares del término municipal con la asistencia de personal de este Ayuntamiento, redacción del Acta y notificación del expediente al Juzgado de Paz, 240 euros/boda. Esta tarifa se incrementará en un 50% cuando ninguno de los contrayentes esté empadronado en Torrejón de la Calzada.

**Artículo 4. Devengo.** Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

### **Artículo 5. Declaración, liquidación e ingreso.**

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se traten. La solicitud deberá ir acompañada de los documentos imprescindibles para su tramitación.



2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 6. Infracciones y sanciones.** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Artículo 7. Derecho supletorio.** Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos modificada por la Ley 25/1998 de 13 de julio; la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre; y la Ley 47/2003, General Presupuestaria, de 26 de noviembre.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

---

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2005. Publicada en el B.O.C.M nº 265 el 7 de noviembre de 2005. (Rectificación de errores en B.O.C.M. nº 268 de 10 de noviembre de 2005). Aprobación elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones. Publicada en el B.O.C.M. nº 303 el 21 de diciembre de 2005.

---

